

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13570

Ref. Expediente N° NC2016/0004225

Señor(a)
Donald M. SMITH

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no proporciona la mejor manera para ejecutar el método reclamado, puesto que se limita a proporcionar opciones generales de cultivos de algas, pero no demuestra que el solicitante efectivamente haya ejecutado el método y haya encontrado como resultado un enriquecimiento de la carne debido a la dieta de los animales. Se sugiere hacer las aclaraciones pertinentes.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque el solicitante no utiliza la estructura correcta en las reivindicaciones. Cada reivindicación debe presentarse de acuerdo con la estructura: "Preámbulo - enlace gramatical - parte característica". El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. Por su parte, la parte característica indica las características técnicas que el solicitante desea proteger y que distinguen la invención de los restantes conocidos. Estas dos partes están separadas por el enlace gramatical "caracterizado por". Cabe agregar, que las reivindicaciones deben ir numeradas consecutivamente, preferiblemente por números arábigos. Por tanto, para un método como el de la reivindicación 1 se requiere que la solicitante separe el preámbulo (el objeto de la invención) de las características esenciales del mismo, donde dichas características esenciales deben ser las etapas del método con la información suficiente (cantidades y operaciones unitarias) para que la persona versada en la materia pueda reproducir el método reclamado.

El capítulo reivindicatorio carece de concisión toda vez que las reivindicaciones 1, 5, 11, 19, 20 a 23 reclaman el mismo método de manera reiterativa en reivindicaciones independientes, se sugiere a la solicitante definir el método por sus etapas en una única reivindicación independiente y utilizar las reivindicaciones dependientes para definir las modalidades particulares del mismo.

Oficio N° 13570

Ref. Expediente N° NC2016/0004225

Las reivindicaciones 19 a 23 se refieren al aumento de los ácidos omega 3 en la carne, que es un resultado a alcanzar y no definen método, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En general, el capítulo reivindicatorio se refiere a un procedimiento, pero este no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas. Se requiere a la solicitante realizar las respectivas aclaraciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SANDRA CAROLINA CRESPO
Revisado: SANDRA CAROLINA CRESPO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ